

## **INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 213 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A CARGO DE LA DIPUTADA JULIETA ANDREA RAMÍREZ PADILLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

La que suscribe, diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 213 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

El robo vehicular ocupa el primer lugar entre los delitos contra la propiedad en nuestro país.

Lamentablemente México encabeza la lista de países en América Latina en el delito de robo de vehículos, seguido de Argentina, Uruguay, Venezuela y Costa Rica”.<sup>1</sup> Estos hechos obligaron a los gobiernos a crear dependencias especializadas como fiscalías o unidades de investigación, para enfrentar el delito, así como tratar de recuperar los vehículos robados.

Según la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS) reveló que en el periodo abril de 2021 a marzo de 2022, se robaron 62 mil 102 vehículos en el país, es decir, un promedio de 170 por día.

Si bien es cierto, según estos mismos datos, dicho delito disminuyó 5 por ciento respecto del periodo anterior (2020-2021) y 18 por ciento comparado con los últimos 6 años,<sup>2</sup> sigue siendo una de las principales preocupaciones de la ciudadanía mexicana, máxime si consideramos que el 58 por ciento de las víctimas deben asumir las pérdidas por no estar asegurados.<sup>3</sup>

Del universo de autos robados en el último periodo, las autoridades lograron la recuperación solamente de 30 mil 171, es decir, alrededor de 44 por ciento.

Lamentablemente, quienes sufren del robo de su vehículo, se enfrentan a un doble calvario, primero el de la denuncia y lo tortuoso de nuestro sistema de investigación y segundo, si tienen la suerte de que las autoridades localizan su bien, se enfrentarán a un nuevo tormento, el de la recuperación de su bien que rompe con la garantía de acceso a la justicia que tiene todo gobernado y el derecho que le sea resarcido por el Estado sin vulnerar sus derechos humanos.

Atendiendo a que la reparación del daño no sólo se reduce a la obligación que el sujeto activo tiene frente a la víctima en el derecho penal, sino a las facilidades que el Estado debe asumir en el proceso, por ejemplo, de la devolución de un vehículo recuperado a su legítimo dueño.

Lo anterior, en virtud de que cuando las autoridades logran la recuperación de un vehículo robado, la devolución a su dueño no es inmediata y mucho menos gratuita.

En la página oficial de la Fiscalía General del Estado de Puebla, en la pestaña de Trámites y Servicios/Trámites/Devolución de vehículos recuperados por robo y asegurados por hecho de tránsito,<sup>4</sup> dice textualmente:

“El trámite para recibir el oficio de devolución de vehículo es gratuito, **más no así, el cobro por derecho de piso en el Depósito Oficial de Vehículos y traslado de grúa oficial o particular de la unidad** (se aplican criterios de resolución en caso de ser víctima del delito)”.

Un problema recurrente al que, arbitrariamente, se enfrentan las víctimas de robo de vehículos, quienes deben pagar el servicio de arrastre del vehículo, el depósito cuando quieren recuperarlos, cuestión que la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) considera una afectación a la esfera patrimonial de la víctima al obligarlo a adquirir una obligación con un tercero de manera unilateral, en la tesis del 3 de febrero de 2023, con número de registro 2025884 que a la letra dice:

“Que por cuanto a la liberación de vehículos recuperado producto de robo, estando sujeto al traslado, custodia y resguardo de concesionario: **es evidente que, al condicionar la entrega del automotor al pago de una cantidad de dinero, el concesionario crea y modifica situaciones jurídicas en forma unilateral y obligatoria que pueden afectar la esfera de derechos del quejoso (su patrimonio), sin que para ello requiera acudir a los órganos judiciales, ni el consenso de la voluntad del afectado**”.

Estos hechos constituyen un acto de revictimización que requiere, para su corrección, de una acción legislativa, por ende, propongo a esta soberanía reformar al artículo 213 del Código Nacional de Procedimientos Penales con el objetivo de eliminar senda arbitrariedad, y por el contrario facilitar y agilizar la devolución de bienes muebles robados, cuando estos por cualquier causa son recuperados y puestos a disposición de instituciones públicas o privadas resguardantes de manera gratuita.

Lo anterior, dado que en la actualidad el Estado viola el derecho humano al acceso a la justicia plena a la víctima del delito de robo de su vehículo automotor, al obligarlo al pago de grúa y pensión por hechos no atribuidos a su voluntad.

Por ello reitero la necesidad de corregir el vacío legal con una adición al Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones señaladas, se presenta a la consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de

## **Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 213 del Código Nacional de Procedimientos Penales**

**Artículo Único.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 213 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

### **Artículo 213. (...)**

Tratándose de víctimas u ofendidos que acrediten su derecho sobre bienes muebles recuperados por cualquier autoridad y bajo el resguardo de cualquier instancia oficial sea pública o privada, el Ministerio Público, en tutela de la reparación del daño, hará sin dilación la devolución a quien jurídicamente corresponde, debiendo asentar en acta circunstanciada las condiciones en que fue reportado y en las que se reciben quedando exonerados de pago alguno.

### **Transitorio**

**Único.** La presente adición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Notas**

- 1 <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4055/Robo%20de%20Veh%C3%ADculos%20en%20M%C3%A9xico.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- 2 [https://www.amisprensa.org/wp-content/uploads/2022/04/Robo-de-autos-1Q-2022\\_V3.pdf](https://www.amisprensa.org/wp-content/uploads/2022/04/Robo-de-autos-1Q-2022_V3.pdf)
- 3 <https://www.forbes.com.mx/negocios-amis-autos-robados-robo-de-autos-seguro-380/>
- 4 <https://fiscalia.puebla.gob.mx/index.php/tramites-y-servicios/tramites/devolucion-de-vehiculos-recuperados-por-robo-y-asegurados-por-hecho-de-transito>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2023.

Diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla (rúbrica)